

Informe elaborado por el Consejo de Administración de Atalaya Mining Copper, S.A. relativo a la modificación propuesta del artículo 23.6 de los Estatutos Sociales incluida en el punto decimoquinto del orden del día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 24 y 25 de junio de 2026, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1 Introducción y objeto del informe

El presente Informe es elaborado por el Consejo de Administración de Atalaya Mining Copper, S.A (en adelante, la “**Sociedad**”) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), para justificar y explicar la modificación propuesta del artículo 23.6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 24 y 25 de junio de 2026 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

2 Modificaciones propuestas

Se propone a los accionistas que aprueben las siguientes modificaciones del artículo 23.6 de los Estatutos Sociales:

Proposed text	English translation for informational purposes
<p><i>“El consejero delegado y los demás consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas podrán además ser remunerados por otros conceptos retributivos en virtud de los contratos que suscriban con la Sociedad, exclusivamente o, si así se decide, de forma adicional a los que pudieran percibir por su condición de consejeros. Dichos conceptos retributivos deberán ser conformes con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</i></p> <p><i>Los contratos podrán incluir los siguientes tipos de remuneración:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>(i) una cantidad fija anual en efectivo;</i><i>(ii) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y comisiones delegadas o consultivas;</i><i>(iii) participación en los beneficios anuales de la Sociedad;</i>	<p><i>“The managing director and other directors given executive duties may also receive other remuneration components under their respective contracts with the Company, exclusively or, if so decided, in addition to any that they may receive for their position as directors. Such other remuneration components must be in accordance with the remuneration policy agreed by shareholders.</i></p> <p><i>Contracts may include the following types of remuneration:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>(i) an annual fixed cash sum;</i><i>(ii) subsistence allowances for attendance at meetings of the board and advisory or board committees;</i><i>(iii) a share in the Company’s annual profits;</i><i>(iv) a variable component, earned on a yearly or</i>

Proposed text	English translation for informational purposes
<p>(iv) una parte variable, devengada anual o plurianualmente, basada en el cumplimiento de objetivos económico-financieros y de sostenibilidad;</p> <p>(v) un sistema de retribución basado en la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones o referenciado al valor de las acciones;</p> <p>(vi) una parte asistencial que podrá consistir en sistemas de ahorro, previsión o seguros; y</p> <p>(vii) una indemnización en caso de cese, separación o cualquier otra forma de extinción de la relación contractual con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero.”</p>	<p><i>multi-year basis, based on the achievement of certain economic/financial and sustainability objectives;</i></p> <p>(v) <i>a system of remuneration in the form of shares or share options or tied to the Company’s share value;</i></p> <p>(vi) <i>a benefits component that may consist of savings, pension or insurance schemes; and</i></p> <p>(vii) <i>compensation in the case of exit, removal or any other form of termination of the contractual relationship with the Company not due to breach attributable to the director.”</i></p>

3 Justificación de la propuesta

Esta propuesta de modificación del artículo 23.6 de los Estatutos Sociales tiene por objeto aclarar la posibilidad de que los consejeros ejecutivos perciban su remuneración exclusivamente en virtud de sus contratos de prestación de servicios, sin recibir una remuneración separada en su condición de consejeros. El artículo 23.6 de los Estatutos Sociales establece actualmente que un consejero ejecutivo podrá además ser remunerado por los conceptos previstos en su contrato de prestación de servicios, de forma adicional a cualquier remuneración percibida en su condición de consejero. Tal como está redactado actualmente, este artículo podría interpretarse en el sentido de que los consejeros ejecutivos deben necesariamente percibir también una remuneración específica en su condición de consejeros. La modificación propuesta otorgará al Consejo de Administración mayor flexibilidad a la hora de negociar las condiciones retributivas con los consejeros ejecutivos.

La nueva redacción propuesta mantiene el resto del contenido actual del artículo 23.6, incluido el requisito de que la remuneración percibida por los consejeros ejecutivos en virtud de sus contratos con la Sociedad deberá ser en todo caso conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

19 de mayo de 2026.